

LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES TERCERA MASCULINA GRUPO 2 ZONA NORTE

Ref. LGEC2026/11

Convocada la Jueza de Competición para resolver sobre las incidencias y observaciones de los encuentros de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su Reglamento Disciplinario, su normativa técnica para la temporada 2026, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2026" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

TERRA DE MELIDE PADEL A – CABAÑAS DE MALLAS CAFES BAQUE 3D3 (14/03/2026)

Vistas las comunicaciones remitidas por ambas capitanías y constando expresamente reconocido por parte de la capitanía local que su pareja nº 4 (la cual debía disputar la primera tanda conforme al orden reglamentario 5-4-1 y no el orden 2-3-4 indicado por la capitanía local) se personó en la instalación con 30 minutos de retraso respecto a la hora señalada para la celebración del encuentro, teniendo en cuenta que el artículo 12.e) del Reglamento Disciplinario de la FGP establece que "Se considerará que existe incomparecencia, si la pareja o el equipo no está en la pista preparado para jugar 10 minutos después de la hora previamente fijada para el inicio del mismo, dándose por ganadora a la pareja o equipo contrarios y declarándose W.O. a la pareja o equipo ausente", pero teniendo también en cuenta que la presentación de al menos 8 jugadores no se considerará incomparecencia sino que, conforme al artículo 16.2 de la normativa de la Liga Gallega por Equipos de Clubes, "No se considerará incomparecencia la presentación de al menos ocho deportistas al encuentro si bien este hecho determinará que al equipo en cuestión se le dé por perdido el encuentro por 5/0 con resultado de 6/0 6/0 en cada uno de los partidos, con independencia de que los partidos puedan ser disputados por mera cortesía y sin valor clasificatorio alguno", es por lo que, en este caso, procede declarar la PÉRDIDA DEL ENCUENTRO por parte del equipo local por 0/5 con resultado de 0/6 0/6 en cada encuentro en aplicación del artículo 16.2 por presentación insuficiente de jugadores a la hora de inicio del encuentro, sin que haya lugar a solicitar las fotografías de obligatoria toma conforme al artículo 19.9 al haber sido el hecho infractor espontáneamente reconocido por la capitanía local en su comunicación y sin que tampoco haya lugar a la imposición de las demás sanciones que conlleva la incomparecencia (multa de 40 euros y privación de un punto en la clasificación) al no resultar acreditada más ausencia a la hora establecida que la de 2 de los 10 jugadores del equipo local.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 16 de marzo de 2026



LA JUEZA DE COMPETICION
Inmaculada Porto Cagiao